



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 05 de octubre del 2022, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda Federación, celebrado el 02 de octubre del 2022, entre los clubes Mar Menor CF y Antequera CF, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

MAR MENOR CF

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

2ª Amonestación a **D. Gabriel Garcia Castell**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Christian Perales Molla**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Rognny Elegua Rodriguez Vargas**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

1ª Amonestación a **D. Alvaro Moreno Sabater**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

1ª Amonestación a **D. Sergio Blazquez Sanchez**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (120)

Suspender por 1 partido a **D. Kleandro Lleshi**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 150,00 € al infractor en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Suspender por 1 partido a **D. Rafael Ramos Jimenez**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 150,00 € al infractor en aplicación del art. 52.,

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del MAR MENOR FC, este Juez Disciplinario considera:

Primero. - El Mar Menor FC ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la segunda amonestación mostrada a Rafael Ramos Jiménez.

Efectivamente, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia:

“- Mar Menor CF: En el minuto 57, el jugador (11) Rafael Ramos Jiménez fue amonestado por el siguiente motivo: Simular haber sido objeto de infracción.”

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de error material manifiesto por parte del colegiado del encuentro ya que las circunstancias reflejadas en el acta por el árbitro no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En opinión del Club Mar Menor, en la secuencia de video se puede observar de forma clara como el jugador número 11 conduce el balón en busca de eliminar contrarios y seguir con su trayectoria intentando rebasarlos, cayendo al terreno de juego tras obstaculizarse con sus propias piernas, no tratando de simular haber sido objeto de infracción.

Por ello el Mar Menor Club de Fútbol, solicita que sea retirada la segunda amonestación mostrada a su jugador Rafael Ramos Jiménez.

Segundo. - Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “*constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas*”. Y añade que, “*en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto*”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas, es decir que a los órganos disciplinarios les está vedado aplicar o interpretar las reglas del juego.





Resolución de Competición

Tercero. - El Mar Menor FC manifiesta en su escrito de alegaciones su disconformidad con la interpretación que hace el árbitro sobre la jugada que concluye con la segunda amonestación del jugador Rafael Ramos Jiménez, por lo que solicita que se deje sin efecto disciplinario.

Tras el visionado de las imágenes aportadas por el club alegante, no podemos llegar a la conclusión que se pretende, pues la acción protagonizada por el jugador Rafael Ramos Jiménez debe quedar sujeta a la interpretación que realiza el árbitro del partido, ya que es a éste a quien le compete de manera única, exclusiva y definitiva la valoración de si el jugador simula la caída dentro del área o no, no considerando además este Juez Disciplinario que nos encontremos ante una situación de error material manifiesto.

Consiguientemente, se ha de mantener la segunda amonestación mostrada al jugador Rafael Ramos Jiménez tras simular ser objeto de infracción, resultando ser autor de la infracción tipificada en el artículo 131 del Código Disciplinario, debiendo imponerle sanción de un partido de suspensión más la multa accesoria correspondiente, por doble amonestación y consiguiente expulsión, ello en aplicación del artículo 120 CD.

ANTEQUERA CF

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

1ª Amonestación a **D. Alejandro Pavon Amparo**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. David Humanes Muñoz**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a, o desoír o desatender las mismas. (118.1e)

1ª Amonestación a **D. Abel Segovia Vega**, en virtud del artículo/s 118.1e del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Perder deliberadamente el tiempo (118.1f)

1ª Amonestación a **D. David Manrique López**, en virtud del artículo/s 118.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

3ª Amonestación a **D. Alejandro Utrilla Fernandez**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

2ª Amonestación a **D. Israel Dominguez Velasco**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

